BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

. 75 pesetas Semestre Trimestre Número suelto, cincuenta céntimos.

Effetos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una pesera la lines

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, ai en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la imaerción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las levas no excusa de su cumplimiento. / inmediatamente que los ognores Alcaldes y Secretarios reciban este Bozarin dispondrán que se deje un ejemplar en el sitto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolerin Oficial

Suscripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 227

Viernes 8 de octubre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Consejo Provincial de Educación Nacional de Valladolid

Comisión «Casa-habitación»

La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y Decreto de 24 de octubre de 1947 (Boletín Oficial del Estado del 17 de enero de 1948), determina la obli-gación de los Ayuntamientos de proporcionar al maestro y su familia vivienda decorosa y capaz, y de no existir número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los maestros de la localidad, propiedad del Estado o del Municipio, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas ne-cesarias para completar el alojamiento,

atrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Para fijar la indemnización que todos los Ayuntamientos han de acreditar a los maestros cuando se plantee el caso señalado anteriormente, esto es, que no cuenten con edificio propio, se constituyó en la provincia la Comisión señalada al efecto por los artículos 178 al 180, ambos inclusive, del mencionado Estatuto, y como medio más acertado para llevar a cabo su cometido, consideró el solicitar informes precisos de las Juntas Municipales de Educación, ya que éstas, integradas por miembros de diferentes clases sociales, les es más conocido el desenvolvimiento de la vida y características propias de la localidad en que residen. Recibidos dichos informes y examinados detenidamente uno por uno, tras amplias deliberaciones en un examinados detenidamente uno por uno, tras amplias deliberaciones en un buen número de sesiones, sometió a mi autoridad la siguiente propuesta, a la que doy mi aprobación

Las indemnizaciones que se fijan comenzarán a regir desde primero de enero de 1949.

se ejercerá según los casos que se presenten, en la forma que se determina en el artículo 186 del referido Estatuto del

Relación de localidades de esta provincia por orden alfabético dentro de cada partido judicial e indemnización que los Ayuntamientos vienen obligados a satisfacer a aquellos maestros a quienes no se facilite casa-habitación conforme determina el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947

LOCALIDAD, INDEMNIZACIÓN ANUAL

	Pesetas
MEDINA DEL CAMPO	2.100
Bobadilla del Campo	600
Brahojos	, 540
Campillo (E1)	.750
Carpio (El)	540
Cervillego de la Cruz	540
Foncastín	300
Fuente el Sol	420
Comeznarro	420
Lomoviejo	540
Moraleja de las Panaderas	360
Nueva Villa de las Torres	600
Pozal de Gallinas	600
Pozaldez	780
Rodilana	600
Rubí de Bracamonte	540
Rueda	1.080
Seca (La)	920
San Vicente del Palacio	720
Serrada	780
Velascálvaro	300
Villanueva de Duero	300
Villaverde de Medina	540
MEDINA DE RIOSECO	1.380
Berrueces	540
Cabreros del Monte	360
Castromonte	540
Montealègre	540
Moral de la Reina	780
Morales de Campos	360
Mudarra (La)	780
Palacios de Campos	300
Palazuelo de Vedija	600
Pozuelo de la Orden	300
Santa Eufemia del Arroyo	300
Tamariz de Campos	540

Ĭ	Tordehumos		660
	Valdenebro de los Valles		480
į	Valverde de Campos		500
I	Villabragima		780
Į	Villaesper		420
	Villagarcía de Campos		540
	Villafrechós		540
ğ	Villalba de los Alcores		540
R	Villamurial		480
ğ	VillamurielVillanueva de San Mancio		360
	MOTA DEL MADOLIÉS		780
	MOTA DEL MARQUES		300
ğ	Adalia		
ğ	Almaraz de la Mota		360
į	Barruelo		360
ă	Benafarces		540
ě	Casasola de Arión		960
i	Castromembibre		3,60
ă	Gallegos de Hornija		420
	Peñaflor de Hornija		420
i	Pobladura de Sotiedra		366
į	San Cebrián de Mazote		420
į	San Pedro de Latarce		720
ğ	San Pelayo		480
i	San Salvador		360
	Tiedra		660
ě	Tiedra Torrecilla de la Torre		300
i	Torrelobatón		600
	Urueña		540
į	Vega de Valdetronco		840
	Villalbarba		540
	Villanueva de los Caballeros		540
	Villardefrades		600
i	Villasexmir		300
i	Villavellid	1	300
ì	VillavelHdNAVA DEL REYAlaejos	1	.380
i	Algeins		.260
Ĭ	Castrejón		660
	Castronuño	1	.020
l	CastronuñoFresno el Viejo		540
j	Dollas	1	.020
	Sintaislaniae de Trabancae		.023
I	Pollos Sieteiglesias de Trabancos Torrecilla de la Orden	1	540
	Villafrance de Duero		840
9	Villafranca de Duero	1	
3	OLMEDO	1	260
i	Aguasal		300
	Alcazarén		720
	Aldea de Sau Miguel		540
	Aldeamayor de San Martin		840
	Almenara de Adaja		420
0	Arrabal de Portillo	1	.500
	Ataquines		720
	Bocigas	1	600
Organi	Boecillo		540

国际的企业的	Pesetas	The state of the s	Pesetas
Camporredondo	540	Cabezón de Pisuerga	720
Cogeces de Iscar	420	Canillas de Esgueva	420
Fuente Olmedo	480	Castrillo Tejeriego	540
Honcalada	300	Castronuevo de Esgueva	600
Hornillos	1.080	Cigales	960
Iscar Llano de Olmedo	420	Corcos del Valle	720
Matapozuelos	900	Cubillas de Santa Marta	480
Megeces de Iscar	600	Encinas de Esgueva	540
Mojados	720	Esquevilias	600
Muriel de Zapardiel	420	Fombellida.	780
Parrilla (La)		Granja de Muedra	720
Valdestillas		Olivares de Duero	720
Pedrajas de San Esteban		Olmos de Esqueva	540
Portillo	1.500	Piña de Esgueva	540
Puras	420	Quintanilla de Trigueros	540
Ramiro,	420	San Martin de Valveni Torre de Esqueva	420 480
Salvador de Zapardiel San Miguel del Arroyo		Trigueros del Valle	540
San Pablo de la Moraleja	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Villaco de Esgueva	600
Santiago del Arroyo		Villafuerte de Esgueva	480
Valdestillas	000	Villanueva de los Infantes	540
Valviadero		Villarmentero de Esgueva	300 540
Ventosa de la CuestaViana de Cega		VALLADOLID	3:600
Villalba de Adaja	420	Arroyo	420
Zarza (La)		Camino Viejo de Simancas	3.600
PEÑAFIEL		Ciguñuela	600
Aldealbar	. 300	Cistérniga (La)	720
AldeyusoBahabón		Fuensaldaña	420
Bocos de Duero		Geria	480
Campaspero	4-25	Herrera de Duero	540
Canalejas de Peñafiel		Laguna de Duero	780
Castrillo de Duero		Overuela (La)	3.600
Cogeces del Monte		Pesqueruela	300
Curiel de Duero		Pinar de Antequera	420
Fompèdraza		Renedo de Esgueva	600
Langayo	. 660	Robladillo	300
Manzanillo		Santovenia	
Mélida de Peñafiel		Simancas	780
Molpeceres Montemayor de Pililla		Tudela de Duero	1.080
Olmos de Peñafiel		Villabáñez	600
Padilla de Duero		Villanubla	720
Pesquera de Duero		Zaratán.	720
Piñel de Abajo		VILLALÓN	1.200
Piñel de Arriba	100	Barcial de la Loma	
Quinfanilla de Onésimo	110	Becilla de Valderaduey	
Rábano	. 540	Bolaños de Campos	
Roturas		Bustillo de Chaves	
San Llorente		Cabezón de Valderaduey	00
Sardón de Duero		Castroponce de Valderaduey	
Torre de Peñafiel	000	Ceinos de Campos	1000
Torrecárcela	540	Cuenca de Campos	600
Valbuena de Duero		Fontihoyuelo	
Valdearcos de la Vega		Gatón de Campos	
TORDESILLAS		Herrín de Campos	
Bercero		Mayorga de Campos	
Berceruelo	300	Melgar de abajo	420
Castrodeza		Melgar de Arriba	
Marzales		Monasterio de Vega	
Pedrosa del Rey	.00	Roales	
San Miguel del Pino	1000	Saelices de Mayorga	
San Román de Hotnija	600	Santervás de Campos	. 480
Torrecilla de la Abadesa		Unión de Campos	. 720
Velilla		Urones de Castroponce	
Velliza		Valdunquillo	- 000
Villamarciel		Villabaruz	
Villán de Tordesillas	300	Villacarralón	. 300
Villavieja del Cerro		Villacid de Campos	
Wamba	1 080	Villafrades de Campos	
VALORIA LA BUENA		Villafrades de Campos	
Amusquillo		Vega de Ruiponce	

	Pesetas
Villalán de Campos	300
Villalba de la Loma	
Villavicencio de los Caballeros	
Zorita de la Loma	
	STATE OF STREET

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumpli-

miento por parte de los Municipios. Valladolid, 27 de septiembre de 1948. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.818

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monasterio de Vega

Confeccionada la matricula industrial para el ejercicio de 1949, eatá expuesta al público por diez días, para oír reclamaciones.

También se hallan expuestas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1949, por el plazo de ocho

Monasterio de Vega, 3 de octubre de de 1948, - El alcalde, Carlos Gago.

2.831 - 1.250

ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. - NÚMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada por el señor juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en autos de mayor cuantía promovidos por el procurador don José María Stampa, en representación de don Jesús Mateos Ruiz, sobre división de la comu-Mateos Ruiz, sobre división de la comunidad de bienes de la casa número 11 de la calle del Val, de esta ciudad, contra doña Maria Cruz Maculez y Ruiz, don José Delgado Horcajo, don Buenaventura Delgado Horcajo, doña Josefa, don Miguel y doña Antonia Valverde Horcajo, doña Antonia, don Diego y don Bernardo Horcajo Giménez, doña Antonia García Valverde y doña Rita Valverde García, y don Nicolás Caballo Horcajo, todos mayores de edad f de paradero desconocido; se ha acordado de acuerdo con lo que dispone el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil hacer un segundo llamamiento a dichos hacer un segundo llamamiento a dichos demandados, por no haber comparecido al primero, a fin de que en el término de cuatro días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento a dichos demandados, expido la presente que firmo en Vallado lid. a treinta de septiembre de mil nove cientos cuarenta y ocho. - Doy fei El secretario, Bienvenido Pérez.

2.867-1.251

Imprenta de la Diputación provincial